

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las frecuentes denuncias que por diferentes organismos y asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan al Ministerio de Fomento contra los abusos e infracciones de la ley de Caza que se cometen con motivo de la caza de pájaros,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se interese de los Gobernadores civiles recomienden a los Alcaldes, Guardia Civil y Guardas jurados de Policía municipal y rural y demás Agentes de su Autoridad la mayor vigilancia y la más rigurosa servidumbre en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio de los pájaros insectívoros y procurando que las de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley, se verifique única y exclusivamente en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.º de Septiembre á 21 de Enero; que toda clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solamente a las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza ó para cazar de la clase que determina el artículo 91 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, y que se prohíba la circulación é introducción en las poblaciones de los pájaros muertos ó vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde ó Secretario del pueblo de donde proceden, en la que se hará constar el nombre del

cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de armas, de caza ó para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1918.—Cambo.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Junta provincial de Subsistencias.

Por la Comisaría General de Abastecimientos se comunica á esta Junta provincial de Subsistencias con fecha 24 del actual, la siguiente circular:

«Del examen minucioso llevado á cabo en los resúmenes generales de existencias de mantenimientos y primeras materias que se detallan en el Real decreto y Real orden fechas 21 y 28 respectivamente de Diciembre último y que remitieron ya la casi totalidad de las Juntas provinciales de Subsistencias, se advierte que algunos Ayuntamientos presentaron como existencias cantidades insignificantes en relación con la población de los mismos, y que otras Corporaciones municipales manifiestan no poseer ninguno de los productos en cuestión.

Tal resultado, permite suponer fundadamente que el servicio de referencia no se practicó con la sinceridad y celo que exigía la importancia del asunto, del que depende principalmente la distribución y regularización del abastecimiento nacional y que por injustificados recelos ó por mala fé acaso, una parte de los tenedores de aquellos artículos de consumo amparados por las Autoridades locales, ó al menos, contando con la negligencia de éstas, dejaron de cumplir con su obligación, ocultando total ó parcialmente sus mercancías, aun afrontando las correspondientes responsabilidades que so-

bre ellos han de pesar; y, como esta Comisaría velando por que no se perjudique el interés general se halla resuelta á impedir que así suceda, ha acordado que sin pérdida de momento se realice una escrupulosa comprobación, en todos los términos municipales, empezando por los en que á juicio de esa Junta haya sospechas más racionales y vehementes de ocultación.

Para llegar á este fin, recuerdo á V. S. que las comprobaciones han de ajustarse á lo que sobre el particular determinan los artículos 18 al 20 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, utilizando la cooperación ó el auxilio cuando menos de la Guardia Civil, siempre que á juicio de V. S. sea necesario ó conveniente; y, que una vez probado el hecho, el procedimiento á seguir ha de sujetarse á lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 21 de Diciembre ya citado.

A la vez encargo muy especialmente á V. S. que valiéndose del BOLETIN OFICIAL y de cuantos medios de publicidad disponga, insista en hacer saber, que los denunciadores de esta clase de ocultaciones, aparte de prestar con su actuación en ese sentido un servicio de verdadero interés público tienen derecho á percibir la mitad de la multa que se imponga á los ocultadores, ó sea del 20 100 del valor de las especies que sean objeto de comiso.

Semanalmente se servirá V. S. darme cuenta del resultado que ofrezcan la comprobaciones que se lleven á cabo no dudando que percatándose como no puede menos V. S. de la importancia del asunto, dedicará á él la preferentísima atención que requiere y castigará sin vacilación alguna cualquier infracción ó resistencia que encuentre para el cumplimiento de este acuerdo, sea quien fuere el que las produjera.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para su exacto cumplimiento y en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir los tenedores ó poseedores de toda clase de artículos consumo.

Zamora 27 de Abril de 1918.

El Gobernador-Presidente,
Emilio de Iñesón.

Universidad de Salamanca

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán por concurso dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Cáceres.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reunen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistema que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. S. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Salamanca 24 de Abril de 1918.—El Rector, Salvador Cuesta. R—1032

ARRIENDO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA provincia de Zamora.

Recaudación del segundo trimestre de 1918.

Oficina del Arriendo, calle Ramón Alvarez, número 1.º, en Zamora.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el día 1.º del mes de Mayo próximo y hora de las nueve á las tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes al segundo trimestre del año actual, en los días que á cada distrito municipal se designan á continuación.

Zona de la capital.

Oficina recaudatoria, calle de Ramón Alvarez, número 1.º, en Zamora.

Recaudador: D. Octaviano Herreras.

Auxiliares: D. Manuel Jambrina Montalvo, D. Eloy Martín y D. Francisco López. Zamora 1.º al 25

Primera zona de Zamora.

Oficina recaudatoria, calle de Ramón Alvarez, número 1.º, en Zamora.

Recaudador: D. José Salazar Nieto.

Table with 2 columns: Municipality and days. Includes Almaraz (22 y 23), Carrascal (12), Casaseca de las Chanas (4 y 5), Corrales (7, 8 y 9), Cubillos (13 y 14), Entrala (15), Madridanos (17 y 18), Molacillos (11), Monfarracinos (19), Moraleja del Vino (1, 2 y 3), Tardobispo (10), Villanueva de Campeán (6), Villaseco (21), Villalazán (16).

Segunda zona de Zamora.

Oficina recaudatoria, calle de Ramón Alvarez, número 1.º, en Zamora.

Recaudador: D. Pedro de Lera.

Table with 2 columns: Municipality and days. Includes Andavías (14 y 15), Arcenillas (3), Cazorra (7), Gema (4), Hiniesta (La) (10 y 11), Jambrina (5), Morales del Vino (16 y 17), Muelas del Pan (18 y 19), Palacios del Pan (13), Pontejos (8), San Pedro de la Nave (20 y 21), Peleas de abajo (6), Valcabado (12), Villaralbo (1 y 2).

Tercera zona de Zamora.

Oficina recaudatoria, calle Ramón Alvarez, número 1.º, en Zamora.

Recaudador: D. Tomás Esteban.

Table with 2 columns: Municipality and days. Includes Algodre (3), Arquillos (21), Benegiles (2), Casaseca de Campeán (8 y 9), Cerecinos del Carrizal (20), Coreses (4 y 5), Fontanillas de Castro (19), Montamarta (15 y 16), Morerueta de los Infanzones (11), Pajares (12 y 13), Perdigón (El) (6 y 7), Piedrahita (14), San Cebrián de Castro (17 y 18), San Marcial (10), Torres del Carrizal (1).

Primera zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Alcañices.

Recaudador: D. Manuel López.

Table with 2 columns: Municipality and days. Includes Carbajales (2 y 3), Figueruela de abajo (16), Figueruela de arriba (17 y 18), Fonfria (20 y 21), Gallegos del Río (7 y 8), Losacino (4 y 5), Manzanal del Barco (1), Rabanales (9 y 10), Trabazos (14 y 15), Vegaltrave (6), Villarino tras la Sierra (13).

Segunda zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Tábara.

Recaudador: D. Manuel Boya.

Table with 2 columns: Municipality and days. Includes Faramontanos de Tábara (13), Ferreras de abajo (3), Ferreras de arriba (1 y 2), Ferrerueta (26), Frieria de Valverde (6), Losacio (21), Morales de Valverde (10).

Table with 2 columns: Municipality and days. Includes Morerueta de Tábara (11 y 12), Navianos (7), Olmillos de Castro (18 y 19), San Pedro de Zamudia (9), Santa María de Valverde (5), San Vicente del Barco (15 y 16), Tábara (22 y 23), Villanueva de las Peras (4), Villaveza de Valverde (8), Perilla de Castro (16).

Tercera zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Alcañices.

Recaudador: D. Rogelio González.

Table with 2 columns: Municipality and days. Includes Alcañices (22 y 23), Boya (6), Ceadea (11 y 12), Cerezal de Aliste (17), Mahide (7), Pino (19), Ricobayo (14), Rábano (10), Riofrío (4), Samir de los Caños (20), San Vicente de la Cabeza (5), San Vitero (2 y 3), Videmala (18), Villalcampo (15 y 16), Viñas (9).

Primera zona de Benavente.

Oficina recaudatoria en Benavente.

Recaudador: D. Luis Mayo.

Table with 2 columns: Municipality and days. Includes Auxiliares: D. Urbano Mayo Prada, D. Casimiro Mayo Prada, D. Maximino Mayo Prada, D. José Martínez y D. Jesús Horas de Paz. Alcabilla (6), Arcos (10), Arrabalde (7 y 8), Ayoó (16 y 17), Barcial del Barco (8), Benavente (22 al 25), Bretó (6 y 7), Bretocino (1), Brime (17), Burganes (2 y 3), Calzadilla (13 y 14), Camarzana (14 y 15), Castrogonzalo (4 y 5), Colinas (23), Coomonte (11 y 12), Cunqueilla (24), Fresno de la Polvorosa (18), Fuente Encalada (16 y 17), Fuentes de Ropel (1, 2 y 3), Granucillo (24), Maire (5 y 6), Manganeses de la Polvorosa (21 y 22), Matilla de Arzón (7 y 8), Melgar de Tera (13 y 14), Micereces (11 y 12), Milles (11), Morales de Rey (3, 4 y 5), Otero de Bodas (13), Pobladura del Valle (1 y 2), Pozuelo de Vidriales (24 y 25), Pubblica de Valverde (1 y 2), Quintanilla de Urz (12), Quiruelas (21 y 22), Rosinos de Vidriales (16), San Cristobal de Entreviñas (9 y 10), San Pedro de Ceque (15 y 16), San Pedro de la Viña (15), San Ramán del Valle (18), Santa Colomba de las Carabias (21), Santa Colomba de las Monjas (9), Santa Cristina (24 y 25), Santa Croya (13), Santovenia (6 y 7).

Sitrama	12
Tardemezar	17
Torre del Valle	3 y 4
Vega de Teral	14 y 15
Villabrázaro	9 y 10
Villaferrueña	23
Villageriz	17
Villanazar	4 y 5
Villanueva de Azoague	10 y 11
Villaveza del Agua	8

Segunda zona de Benavente.

Oficina recaudatoria en Santibañez de Vidriales.
 Recaudador: D. Antonio Romero.
 Auxiliares: D. Agapito Blanco y D. Domingo Blanco.

Bercianos	2 y 3
Brime de Sog	4 y 5
Cubo de Benavente	6 y 7
Santibañez de Vidriales	8 y 9
Uña de Quintana	11 y 12

Primera zona de Bermillo.

Oficina recaudatoria en Bermillo.
 Recaudador: D. Emeterio Rodríguez.

Alfaráz	11
Almeida	12 y 13
Argañán	8
Badilla	7
Cabañas	20 y 21
Carbellino	9 y 10
Escuadro	24
Gamones	6
Mogatar	19
Moraleja de Sayago	15 y 16
Peñausende	22 y 23
Tamame	18
Torrégamones	5
Villadepera	1 y 2
Villardiegua	3 y 4
Vinuéla	17

Segunda zona de Bermillo.

Oficina recaudatoria en Bermillo.
 Recaudador: D. Julio Martín.
 Auxiliar: D. Eutimio Hernández.

Abelón	8 y 9
Bermillo	10 y 11
Fresno de Sayago	13 y 14
Gáname	2
Luelmo	6
Malillos	1
Moral de Sayago	7
Moralina	7
Muga de Sayago	5
Pereruela	16 y 17
Piñuel	11
Sogo	2
Sobradillo	1
Torrebrades	24
Villamor de Cadozos	10
Villamor de la Ladre	6
Argusino	18
Fafiza	3 y 4
Fermoselle	19, 20, 21 y 22
Fornillos	4
Palazuelo de Sayago	3
Roelos	15 y 16
Salce	17
Villar del Buey	12 y 13
Zafara	5

Primera zona de Fuentesauco.

Oficina recaudatoria en Fuentesauco.
 Recaudador: D. Bonifacio Manrique.
 Auxiliar: D. Emilio Calvo Rubio.

Bóveda	10 y 11
Cañizal	17 y 18

Castrillo	8
Fuentelapeña	19, 20 y 21
Fuentesauco	22, 23 y 24
Guarrate	4
Pego	3
San Miguel de la Ribera	6 y 7
Badilla	12 y 13
Vallesa	17 y 18
Villabuena	1 y 2
Villaescusa	3 y 4
Villamor de los Escuderos	12 y 13

Segunda zona de Fuentesauco.

Oficina recaudatoria en Fuentesauco.
 Recaudador: D. Mariano Torres.
 Auxiliar: D. Sixto Torres Salvadores.

Argujillo	1 y 2
Cubo del Vino	11 y 12
Cuelgamures	15 y 16
Fuente el Carnero	5
Fuentespreadas	20 y 21
Maderal	8 y 9
Mayalde	6 y 7
Peleas de arriba	13 y 14
Piñero	23 y 24
Santa Clara de Avedillo	3 y 4

Unica zona de Puebla de Sanabria.

Oficina recaudatoria en Puebla de Sanabria.
 Recaudador: D. Antonio Romero.
 Auxiliares: D. Francisco Boyano Boyano, D. Francisco Fernández, D. Felipe Martínez, D. Agapito Blanco, D. Domingo Blanco y Don José González.

Asturianos	16 y 17
Cernadilla	22 y 23
Cional	19 y 20
Cobrerros	4 y 5
Codesal	17 y 18
Donado	5
Espadañado	3 y 4
Galende	6 y 7
Hermisende	1 y 2
Justel	8 y 9
Lanseros	3
Lubián	1 y 2
Manzanal de arriba	24 y 25
Manzanal de los Infantes	5 y 6
Molezuelas	10 y 11
Mombuey	8 y 9
Muelas de los Caballeros	6 y 7
Otero de Centenos	4
Otero de Sanabria	8
Palacios de Sanabria	18
Pedralba	21 y 22
Peque	7 y 8
Pías	9 y 10
Porto	6 y 7
Puebla de Sanabria	23 y 24
Requejo	3
Rionegro	11 y 12
Robleda	19 y 20
Rosinos de la Requejada	14 y 15
San Ciprián	8
San Justo	9 y 10
Terroso	3
Trefacio	9 y 10
Ungilde	18
Valdemerilla	6 y 7
Valparaiso	4 y 5
Villardeciervos	20 y 21

Primera zona de Toro.

Oficina recaudatoria en Toro.
 Recaudador: D. Antonino Garrido.
 Auxiliares: D. Enrique Gómez, D. Crispulo González y D. Máximo Hernández Hernández.

Abezames	15
Aspariegos	10 y 11

Belver	6 y 7
Bustillo	7 y 8
Castronuevo	12 y 13
Fresno de la Ribera	7 y 8
Fuentesecas	14
Gallegos del Pan	12
Malva	16 y 17
Matilla la Seca	13
Morales de Toro	13 y 14
Peleagonzalo	1
Pinilla de Toro	1 y 2
Pobladura de Valderaduey	14
Pozoantiguo	16 y 17
Sanzoles	2 y 3
Tagarabuena	6
Toro	20 al 25
Valdefinjas	6
Venialbo	4 y 5
Vezdemarbán	3 y 4
Villalonso	11
Villalube	10 y 11
Villardondiego	18
Villavendimio	8

Unica zona de Villalpando.

Oficina recaudatoria en Villalpando.
 Recaudador: D. Teodoro Robles.
 Auxiliares: D. Fortunato Robles, Gastresoy y D. Gabriel Alvarez Espinilla.

Cañizo	10 y 11
Castroverde	19, 20 y 21
Cerecinos de Campos	3 y 4
Cotanes	12 y 13
Granja de Moreruela	7 y 8
Manganeses de la Lampreana	3 y 4
Otero de Sariegos	11
Prado	1
Quintanilla del Monte	5 y 6
Quintanilla del Olmo	2
Revellinos	5 y 6
Riego del Camino	5 y 6
San Agustín	3
San Esteban del Molar	18 y 19
San Martín de Valderaduey	12 y 13
San Miguel del Valle	14 y 15
Tapioles	14 y 15
Valdescorriel	16 y 17
Villalobos	7 y 8
Vega de Villalobos	7 y 8
Vidayanes	4
Villafáfila	1 y 2
Villalba de la Lampreana	1 y 2
Villalpando	19, 20 y 21
Villamayor	10, 11 y 12
Villanueva del Campo	16, 17 y 18
Villardefallaves	9
Villárdiga	20 y 21
Villarrín	9 y 10

Lo que se hace público en este periódico oficial, á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la capital, que los auxiliares de la recaudación irán á domicilio á cobrar durante los días que señalan para el primer periodo, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al mismo tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan las cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días de cobranza en las oficinas recaudatorias que á cada zona se señalan.

Zamora 24 de Abril de 1918.—Los Arrendatarios, Herederos de Andrés Peláz.—P. P., Teodoro Peláz.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—1021

VIÑUELA DE SAYAGO

Don Bernardo Viñuela Viñuela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Viñuela de Sayago.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento vigente de contribuciones, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido al recuento de ganados existentes en este distrito municipal, con expresión del número de cabezas, clases, usos á que se destinan y dueños de los mismos, cuya lista se halla expuesta al público desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, para que los interesados puedan examinarla y presentar reclamaciones; bien entendido, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Viñuela de Sayago 20 de Abril de 1918.—
El Alcalde, Bernardo Viñuela. R—1040

VEZDEMARBÁN

Terminado repartimiento sobre el consumo de paja y leña de este distrito y año actual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que tuviere por conveniente, pues pasado el plazo no serán admitidas.

Vezdemarbán 26 de Abril de 1918.—El Alcalde, León Delgado. R—1042

AMILLARAMIENTOS

Para que las Junta periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el proximo año de 1919, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

Tardemazar, Malva, Santibañez de Vidriales, Requejo, Porto.

Audiencia territorial de Valladolid

Don César del Campo y Andrés, Relator Secretario de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, seguidos por D. José Bruña Tomás con D. Victoriano López Fiz, sobre entrega de una casa y varios efectos, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—Sala de lo civil.—Señores: D. Leopoldo López Infantes, D. R. Salustiano Portal, D. Ignacio Rodríguez, D. José Víctor Pesqueira.—Sentencia número 134.—Registro fólío 100.—En la ciudad de Valladolid á once de Diciembre de mil novecientos diecisiete, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, seguidos por D. José Bruña Tomás, vecino de Porto, por cuya incomparecencia se

han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, con D. Victoriano López Fiz, su convecino, representado por el Procurador González Hurtado, sobre entrega de una casa y varios efectos; cuyos autos penden ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por el demandado de la sentencia que en cinco de Septiembre último dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que declarando resuelta la venta de la casa que se describe en la demanda, otorgada por José Bruña Tomás á favor de Victoriano López Fiz, debemos de condenar y condenamos al Victoriano López Fiz á que ponga á disposición del Bruña dicha casa, previa la entrega por este á aquel de la cantidad de mil seiscientos sesenta y siete pesetas cincuenta y ocho céntimos, importe del precio de expresada venta, gastos de liquidación del Impuesto de derechos reales de la misma, deuda que menciona el documento del fólío primero presentado por el actor y gastos necesarios y útiles hechos en la casa vendida y absolvemos al Victoriano de lo demás que se pretende en dicha demanda; sin hacer especial imposición de las costas de ambas instancias. Y en lo que se halle conforme con la presente se confirma la sentencia apelada y en lo que no lo esté la revocamos.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora por la incomparecencia en esta Superioridad del demandante y apelado D. José Bruña Tomás, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Leopoldo L. Infantes.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—José V. Pesqueira.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente día al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido la presente para remitir al Sr. Gobernador civil de la misma en Valladolid á diecinueve de Abril de mil novecientos dieciocho.—César del Campo. R—1034

Juzgados municipales

MELGAR DE TERA

Don Sabino Hidalgo López, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Melgar de Tera, del que es Juez propietario D. Prudencio Alonso Jorge.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este referido Juzgado y del que después se hará mención, se ha dictado por el Tribunal municipal la correspondiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Melgar de Tera á veintidos de Abril de mil novecientos diez y ocho, el Tribunal municipal compuesto de los Sres. D. Prudencio Alonso Jorge, Juez municipal y los Adjuntos D. Miguel Melgar Arias y D. Angel Villar Parra, ha visto y oído el presente juicio verbal civil seguido á instancia de Julián de Prada Villar, de esta vecindad, contra Tomás Fernández Pérez, que ha sido declarado en rebeldía por su incomparecencia, viudo y vecino de Santa María de Valverde, sobre reclamación de cuatrocientas noventa y seis pesetas de metálico y valor de granos de trigo y centeno procedentes de préstamo sin interés.

Fallamos: Que debemos condenar y conde-

namos al demandado Tomás Fernández Pérez á que dentro del término de tercer día, siguiente al en que esta sentencia sea firme, satisfaga al demandante Julián de Prada Villar, la cantidad de cuatrocientas noventa y seis pesetas que le reclama y es en deberle y al pago también de todas las costas y gastos de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará al demandante y al demandado, por su rebeldía en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley Rituaria, salvo que la parte actora opte por la notificación personal, conforme al artículo setecientos sesenta y nueve de mencionada Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez municipal, Prudencio Alonso.—Los Adjuntos, Miguel Melgar, Angel Villar.—Rubricados.

Pronunciamiento.—Dada y publicada habiendo sido la anterior sentencia por el Tribunal que la dictó, celebrando Audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico.—Melgar de Tera á veintidos de Abril de mil novecientos dieciocho.—El Secretario habilitado, Sabino Hidalgo.—Rubricada.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según preceptúan los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal y sellada debidamente en Melgar de Tera á veintitres de Abril de mil novecientos dieciocho.—El Secretario habilitado, Sabino Hidalgo.—V.º B.º—Prudencio Alonso. R—1036

BENAVENTE

Licenciado D. Alfonso Muñoz Folguera, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que en juicio verbal seguido en este Juzgado, á instancia de D. Ezequiel Hidalgo González, contra Serafín Corzo, ambos de esta vecindad, sobre pago de trescientas treinta y dos pesetas setenta y un céntimos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á treinta de Abril de mil novecientos trece, yo el Juez municipal de la misma D. Sergio Delgado Ruiz, con los Sres. Adjuntos D. Florencio Gusano Martínez y D. Martín Escudero Gidór, habiendo visto el precedente juicio verbal, seguido á instancia de D. Ezequiel Hidalgo González, de esta vecindad, contra su convecino D. Serafín Corzo, sobre pago de trescientas treinta y dos pesetas setenta y un céntimos, y

Fallamos: Que declarando ratificado el embargo y probada la demanda, debemos condenar y condenamos á Serafín Corzo, imponiéndole las costas del juicio, á que pague al actor D. Ezequiel Hidalgo la cantidad de trescientas treinta y dos pesetas setenta y un céntimos.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en estrados é insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, salvo el caso de optativa en el demandante por notificación personal al demandado.—Sergio Delgado.—Martín Escudero.—Florencio Gusano.

Fuó pronunciada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zamora, á fin de que sirva de notificación al demandado se expide este en Benavente á veinte de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Alfonso Muñoz.—P. S. M.—El Secretario, Adolfo Marcos. R—1085